



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

INFORME N° 053/2009-DCSD  
DE LA DENUNCIA N° 0801-08-225, VERIFICADA EN LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

*Tegucigalpa, MDC.*

*Junio, 2009*



Tegucigalpa, MDC, 10 de junio de 2009  
Oficio N° 160/2009-DPC

Coronel  
Jorge Alberto Rodas Gamero  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Seguridad  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 053/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Secretaria de Seguridad.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Secretaría de Seguridad, relativa a la Denuncia N° 0801-08-225, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en el cobro para el registro de armas, ya que según se denuncia se están cobrando entre QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.550.00) y SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 750.00), aun cuando el Decreto 69-2007 establece solo cobrar TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00).

Los hechos han ocurrido en el mes de abril del año 2008.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar el procedimiento utilizado, para aplicar los cobros por el registro de armas.
2. Verificar si los cobros son realizados de acuerdo a lo establecido en la Ley



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO N° 1

#### COBROS POR REGISTRO DE ARMAS CONFORME A LEY.

De acuerdo a la investigación especial realizada a la Secretaría de Seguridad; referente a que por el registro y control de armas de fuego, se cobra QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 550.00) y según se denuncia solo se debería cobrar TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00), invocando el Decreto 69-2007; al revisar la documentación y la legislación vigente para el control y registro de armas a nivel nacional se encontró que efectivamente, la Secretaría de Seguridad está cobrando por el registro y control de armas la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS NETOS (550.00), los cuales son enterados en el Banco Atlántida, a quien se le paga una comisión de ONCE LEMPIRAS CON 50/100 (L.11.50), por cada cita, según muestra de recibos y reporte del Banco, **(Ver anexo 1)**, lo antes expuesto fundamentado en lo establecido en el **Artículo 3**, del **Decreto No. 187-2004**, que literalmente **dice**: Previo a la obtención de la licencia para portar armas. El interesado acreditará haber enterado en la oficina bancaria que se conviniere, la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 550.00), valor que se aplicarán para la paliación automática del presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. **(Ver anexo 2)**

El denunciante invoca el **Decreto N° 69-2007**, donde se establece un cobro de TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00), este es un decreto especial donde se otorga una amnistía para registrar todas aquellas armas que estén en situación irregular y no para las que ya estaban registradas o matriculadas, ya que el **Artículo 2** de dicho Decreto expresa: Establézcase un plazo de seis (6) meses máximo para registrar las armas que estén en situación irregular, con solo el pago municipal de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00), y un pago que establezca la Policía Nacional Preventiva por la suma de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 200.00), bajo una reglamentación, y estos fondos serán enterados a la Policía Nacional Preventiva. **(Ver anexo 3)**

Los decretos anteriormente mencionados son reformas que se le han hecho a la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares que se encuentra en Decreto N° 30-2000.

Como se detalló en los párrafos anteriores los cobros que se realizaron por el registro de armas están de acuerdo al Decreto N° 187-2004, ya que lo que establece el Decreto N° 69-2007, es una amnistía para las personas que en esa fecha tenían armas en situación irregular, y no aplicaba para las personas que ya habían hecho el registro con anterioridad, en los casos que se cobran SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 750.00), es porque existe una tasa municipal aprobada por cada municipalidad en su plan de arbitrios y la municipalidad de Tegucigalpa, a la fecha de la presente investigación no tiene tasa establecida.

Por lo que se desvirtúa el hecho denunciado.



### CAPITULO III

#### FUNCIONARIOS PRINCIPALES

**NOMBRE:** Jorge Alberto Rodas Gamero  
**INSTITUCION:** Secretaría de Seguridad  
**CARGO:** Ministro  
**DIRECCION:** Barrio, Casamata, Tegucigalpa, MDC  
**TELEFONOS:** 220- 4547

**NOMBRE:** Marcia R. Morán  
**INSTITUCION:** Secretaría de Seguridad  
**CARGO:** Gerente Administrativo  
**DIRECCION:** Barrio Casamata, Tegucigalpa, MDC.  
**TELEFONOS:** 238-5811



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

##### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

2. La Administración Pública Central.



#### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

Del hecho denunciado, según la documentación examinada en la Secretaría de Seguridad, relacionada con el cobro de la tasa por registro de armas de fuego que se estaba cobrando un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Lempiras (L.550.00) y que de acuerdo al decreto N° 69-2007 solo se deben cobrar TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.300.00); se estableció que efectivamente se está cobrando un valor de QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 550.00), mas la tasa municipal que debe ser aprobada en el plan de arbitrios de cada municipalidad y que en la Alcaldía del Distrito Central, a la fecha no está en vigencia, por eso solo se paga lo antes descrito, ya que así está establecido en el Artículo 3 del Decreto N° 187-2004; en lo relacionado a que solo deben cobrar TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00), invocando el Artículo 2 del Decreto N° 69-2007, se aclara que este Decreto solo aplica para el registro de armas que estén en situación irregular en esa fecha, con un plazo de seis (6) meses de vigencia por que solo fue una amnistía para las personas que no habían cumplido con la Ley en esa fecha y no para los que tenían sus armas de fuego ya legalizadas.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades, en lo relacionado con el cobro por registro de armas de fuego ya que están apegados a la legislación vigente a la fecha de la presente investigación.

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**César A. López Lezama**  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias